NOIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Octubre 02 del 2019

Señora:
YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ
ESCUELA RURAL EL FILO EL PLAYON
Departamento de Santander

Asunto: Notificación por Aviso

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo:	***Resolución No 2564***
Clase de Proceso	***Proceso Persuasivo***
Fecha:	***09 DE SEPTIEMBRE DEL 2019***
Proferido por:	**DRA. INES ANDREA AGUILAR ALDANA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**
Entidad:	**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER**
Recursos:	***Reposición: SI procede.***
	Apelación: SI procede.
Plazo respectivo	**10 días hábiles a partir del día siguiente del recibo del presente aviso**

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (02) folios útiles.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

CLAUDIA MARIA CALDÁS BARRERA
Tesorera –Secretaria de Educación Departamental
Gobernación de Santander
Tel: **(037)-6910880** Ext. 1471

Proyecto: Jairo Hernando Soto Gómez -Abogado SED

RESOLUCION NÚMERO 2564 DEL 09 SEP 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el
Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

2. Que el Señor(a) **YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 37.725.178, ingreso el: 14 de **JUNIO** de 2011 sin solución de continuidad, como docente **NIVEL/AREA DE BASICA PRIMARIA INSTITUCION EDUCATIVA SAN IGNACIO,** Escuela Rural el Filo, del Municipio de el Playón– Santander, nombrado **EN PROPIEDAD,** mediante Resolución N° 8383 del 03 de Junio de 2011.

3. Que mediante la resolución N° 2125 del 22 de junio de 2016 y a partir del día 09 de junio de 2016, se declara la **VACANCIA DEFINITIVA** del cargo por traslado a otra secretaria de la ciudad de Bucaramanga, del (a) docente **YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 37.725.178, de la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN IGNACIO,** Escuela Rural el Filo, del Municipio de el Playón– Santander – Santander.
aQue al momento de su **TRASLADO**, a la secretaria de educación de Bucaramanga el (a) docente:
4. Que al momento de su **TRASLADO**, a la secretaria de educación de Bucaramanga el (a) docente: **YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ,** la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizo el reporte extemporáneo de la novedad liquidándole la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.502.794.00)**, sin tener derecho alguno.

5. Que, con base en la solicitud, emitida por la Oficina de la Tesorería "SED", de fecha: 24 de julio de 2019, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, realizó los cálculo de los valores mayores cancelados al (a) docente: **YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ**, por concepto de: Salarios correspondientes al año 2016, el cual no tenía derecho, por haberse Trasladado a otra secretaria de educación; liquidación que para la fecha, ascendió a la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.502.794.00).**

6. Que los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales dé que trata el articulo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal"

7. Que la Corte Constitucional en **Sentencia T-1059 de 2001,** en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)".

8. Que el Articulo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.

9. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un **PAGO DE LO NO DEBIDO** a la docente: **YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ**, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.

10. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero al (a) docente: **YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ**, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, Ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

RESOLUCION NÚMERO 2564 DEL 09 SEP 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

11. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el (a) docente: **YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 37.725.178, debe reintegrar a favor de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.502.794.00).**

12. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el **COBRO PERSUASIVO,** con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al **COBRO COACTIVO**, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.

13. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Salarios correspondientes al año 2016. Por haberse trasladado a otra secretaria de educación.	**$1.502.794.00**
SALDO TOTAL A REINTEGRAR	**$1.502.794.00**

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, **YOLLY MAYERLY GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 37.725.178, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.502.794.00).**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 09 SEP 2019

INES ANDREA AGUILAR ALDANA
Secretaria de Educación Departamental

REVISO: ABOGADO EXTERNO: JUAN JOSE REYES TRILLOS -JURÍDICO DESPACHO SECRETARIA DE EDUCACIÓN
APROBO: MILTON SINUCO RUEDA -COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO "SED" (E).
REVISO: ABOGADO CARLOS ANDRES HINCAPIE RUEDA JURIDICO EQUIPO TALENTO HUMANO "SED".
PROYECTÓ: DARIO GUTIÉRREZ BARRERA- GRUPO TALENTO HUMANO. SED